

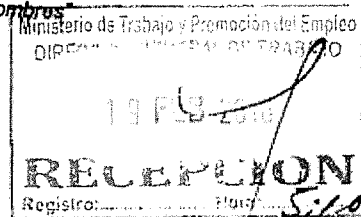


PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 26 -2018-MTPE/2/14.1



PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Aldo Cabrera Pinedo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 70-2017/2018/CMF-CCHDV-CR
(H.R. N° E-24096-2018)

FECHA : 19 de febrero de 2018

I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2338/2017-CR, "Proyecto de Ley para la protección de la infancia mediante el fortalecimiento del Registro Nacional de Condenas e inhabilitación para trabajo con niñas, niños y adolescentes".

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la señora Cecilia Chacón de Vettori, Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2338/2017-CR, "Proyecto de Ley para la protección de la infancia mediante el fortalecimiento del Registro Nacional de Condenas e inhabilitación para trabajo con niñas, niños y adolescentes" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada, la cual se circunscribe al régimen laboral de la actividad privada.

IV. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley plantea la inhabilitación definitiva para el trabajo con niñas, niños y adolescentes de las personas condenadas por determinados delitos relacionados a actos de violencia en distintas modalidades. Esta prohibición se mantiene aunque aquellas personas hayan sido rehabilitadas.
2. Sobre el particular, actualmente, el Código Penal dispone en su artículo 36.9, la inhabilitación definitiva de las personas condenadas por cualquiera de los delitos de





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

violación de la libertad sexual (violación sexual, seducción y actos contra el pudor) para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, sea público o privado.

Con el Proyecto de Ley, se extendería esta inhabilitación a cualquier actividad relacionada con niños, niñas y adolescentes, más allá del ámbito educativo. Asimismo, dicha medida se aplicaría también para personas condenadas por otros delitos (homicidio, lesiones, contra la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y disposición común).

3. Al respecto, podemos observar que la medida planteada por el Proyecto de Ley extiende el ámbito de aplicación de la inhabilitación definitiva regulada en el Código Penal. Esto supondría una afectación al derecho del trabajo (artículo 22 de la Constitución Política del Perú), sobre todo en lo referido al acceso al empleo. Repárese que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el contenido esencial de este derecho, el cual implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo y el derecho a no ser despedido sino por causa justa.¹
4. En función a lo expuesto, advertimos que el Proyecto de Ley limita el acceso al empleo de un determinado grupo de personas, con la finalidad –constitucionalmente legítima– de proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. En esa línea, al ser un tema que involucra derechos fundamentales, resulta necesario realizar el análisis de razonabilidad y proporcionalidad, esto es, advertir si la intervención en el derecho al trabajo cumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo tanto, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo considera que dicho análisis debiera estar presente en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

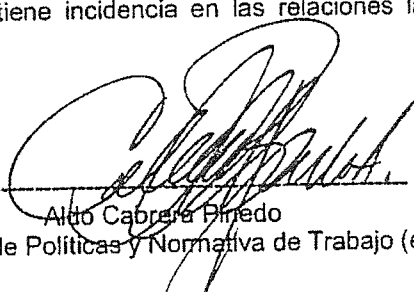
V. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley no resulta viable en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos someter el Proyecto de Ley a consideración de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dado que tiene incidencia en las relaciones laborales en el sector público.

Atentamente,


Aldo Cabrera Pinedo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

¹ Fundamento N° 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3631-2012-PA/TC.